República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy seis (6) de abril de 2021, el proceso ejecutivo N°. 201700065, junto con escrito de contestación del Curador Ad-litem del ejecutado **José Robinson Sanabria Ulloa** (fls 110 a 112). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito de contestación de la demanda presentada por el abogado Carlos Andrés Hoyos**,** en su calidad de Curador Ad-litem de del ejecutado **José Robinson Sanabria Ulloa**, visto a folios 110 a 112 del cuaderno principal.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc04337ea1e32a8e8e628ad6233d1e30210388e0927a9b36d87d960176448a**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de Pertenencia N°201900095.**SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el Despacho que, mediante auto del 4 de febrero de 2021 (fl. 98), se ordenó requerir a las entidades que no habían dado contestación a lo solicitado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, de las cuales a la fecha, no obra contestación, ni recibido o radicado de la Personería Municipal de Moniquirá, ni de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia, **por Secretaría REQUIÉRASE** a estas entidades a fin de que procedan a dar contestación. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Código de verificación:
5050e3c481bf5b4a5f39a76a0f9f9e647ca747d03acf3ca139632d6f89ee6264
Documento generado en 08/04/2021 03:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy seis (6) de abril de 2021, el proceso de pertenencia N°. 201900117, junto con escrito de contestación del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de **Antonio Forero Peña y demás personas indeterminadas** (fls 89 y 90). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito de contestación de la demanda presentada por el abogado **Edgar Orlando Cano Torres,** en su calidad de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de **Antonio Forero Peña y demás personas indeterminadas,** visto a folios 89 y 90.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4ec6220db09d1dcd1e15b49cb1396e835f13c5db4a63f31326d20b2c3ac96e**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso de pertenencia digital N°.202000050, informando que se encuentra surtido el trámite del numeral 7º del artículo 375 del CGP. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, esto es, realizar los trámites de notificación personal de los demandados **Carlos Waldo Luengas Rangel, Ruth Celina Luengas, Melitza Liliana Montero Luengas y Miguel Leonardo Montero Luengas** en los términos del Decreto 806 de 2020, tal y como consta y se desprende de la documental vista archivos 12.1, 12.2 y 12.3, por medio de los cuales se observa que el apoderado de la parte actora acreditó el envío de la providencia a notificar, demanda y anexos vía correo electrónico tal y como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que los notificados hayan contestado la demanda ni propuesto excepciones.

De igual manera revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra inscrita la demanda (archivo 13); que se aportaron las fotografías de la publicación de la valla en debida forma en el inmueble objeto del presente proceso (archivo 12) y que como se señaló líneas atrás los demandados **Carlos Waldo Luengas Rangel, Ruth Celina Luengas, Melitza Liliana Montero Luengas Y Miguel Leonardo Montero Luengas,** fueron debidamente notificados personalmente a través de medio virtual en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **por Secretaría, REALÍCESE** la publicación de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda la personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite dispuesto en el artículo 375 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f1fb704bb536ffcfcccf6713263e631f4b36729a08a48aba532804617eb3f0**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia digital N°.202000061, informando que no se han adelantado los trámites para notificación personal de los demandados Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra inscrita la demanda, se aportaron las fotografías de la publicación de la valla en debida forma en el inmueble objeto del presente proceso, se encuentran debidamente notificados por conducta concluyente los demandados **Milton Orlando Burbano, Patricia de Jesús Díaz de Burbano, Gustavo Pinilla y Claudia Esperanza Jiménez**, sin embargo respecto de los demandados **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar**, no obra prueba en el plenario del adelantamiento de los trámites a efecto de obtener su notificación personal.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de los demandados **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar**.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490e55949f4d246aab827633a21c5a72ca9c821e97815dcb03b7d751f6f9042a**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo de alimentos N°. 202000065, junto con memorial presentado por la Dra. Amayta Díaz Ruiz en su calidad de Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Moniquirá. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha marzo 4 de 2021, esto es, manifestó la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **se ordena** a la ejecutante decidir la forma en que desea realizar la notificación personal, si de conformidad con el artículo 291 del CGP o de manera virtual como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado las constancias correspondientes a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73aed60f8f1b1ea09caff82fa4745dfc8231a9479702f285bac09f6eacbc4db0

Documento generado en 08/04/2021 03:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia Digital N°.202000074, informando que la parte actora aportó las fotografías donde consta la instalación de la valla en debida forma (Archivo 24), se encuentra inscrita la demanda (Archivo 27) y se encuentra surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados **Luz Marina Beltrán De Raba, José María Raba Guerrero, Otilia Raba Guerrero, Gilberto Raba Guerrero, Lucía Raba Castillo Y Carmen Raba Castillo** (Archivo 36). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra inscrita la demanda; que se aportaron las fotografías de la publicación de la valla en debida forma en el inmueble objeto del presente proceso; que se encuentran debidamente notificados por conducta concluyente los demandados **Luz Marina Beltrán De Raba, José María Raba Guerrero, Otilia Raba Guerrero, Gilberto Raba Guerrero, Lucía Raba Castillo Y Carmen Raba Castillo**. En consecuencia, **por Secretaría, REALÍCESE** la publicación de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda la personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite dispuesto en el artículo 375 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c43f30b44f370247c5dd184821894e2846d642e0b2da3ffb3e7b2bef21c1f7**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva de alimentos Nº 202100027 (digital. **SÍRVASE PROVEER.LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** incoada en nombre propio por la señora **Alexandra León Ramírez** en representación del menor **Juan José Alarcón León**, en contra del señor **Ricardo Enrique Alarcón Martínez**; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observan las siguientes inconsistencias:

1. No se adjunta título ejecutivo contentivo de la obligación alimentaria contraída por el señor Ricardo Enrique Alarcón Martínez, es decir, el acta de conciliación señalada en el hecho 2 de la demanda.

2. Se debe aclarar el valor de la cuota alimentaria adeudada teniendo en cuenta el valor que se debe aumentar año tras año desde el 2017 y conforme se estableció en el acta de fijación de cuota de alimentos.

3. A efecto de determinar el valor exacto de la obligación por concepto de subsidio familiar se debe allegar documento donde conste dicho valor.

4. Conforme a lo anterior, se deben adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

5. La parte actora debe allegar en **escrito separado** la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP en concordancia con lo señalado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 ibídem, la misma se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP.

Corolario de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá;

R E S U E L V E:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco 5 días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: Reconocer personería a la señora **Alexandra León Ramírez** para actuar en representación del menor **Juan José Alarcón León,** dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 11; hoy abril 9 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610cce5121088733d9892afd857611142fcaac04ca5bd6d6d1c13ec49e3af44**
Documento generado en 08/04/2021 03:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica